



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA**

Girardot (Cund.), ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. : Ejecutivo de alimentos  
Ejecutante : Ana Milena Uribe (Karen Daniela Ramírez Uribe)  
Ejecutado : Alex Fernando Ramírez Useche  
Radicación : 201900329  
Sustanciación : 120

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y debido a la Emergencia Sanitaria decretada por el Ministerio de Salud y Protección Social, el Consejo Superior de la Judicatura, adopto a través de los Acuerdos PCSJA20- 11517, PCSJA20- 11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556, por medio de los cuales se suspendieron los términos judiciales, se establecieron algunas excepciones y se adoptaron otras medidas por motivos de salubridad pública y fuerza mayor, y con el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020, dispuso el levantamiento de la suspensión de termino judiciales a partir del 1 de julio del año que avanza.

Al tenor de lo indicado en el inciso 3º art. 90 del C.G.P., las presentes diligencias presentas falencias, que se debe subsanar para poder proceder a admitir, requisitos que son:

**PRIMERO:** Como las presentes diligencias su título ejecutivo proviene del proceso de alimentos 2007-00157, que se tramitó en este Juzgado, se puede indicar que a la fecha la alimentaria KAREN DANIELA, es mayor de edad, pues, su progenitora ya perdió la representación legal de ella, entonces quien debe presentar la ejecución de lo que se le adeuda es la joven KAREN DANIELA RAMIREZ URIBE, y no su progenitora.

**SEGUNDO:** Nos encontramos frente a un proceso de ejecución, y las pretensiones de la demanda, deben de ser clara, expresas y exigibles, indicando mes por mes, fecha y sus respectivos valores de las cuotas alimentarias adeudadas.

**TERCERO:** Alléguese al proceso la dirección, correo electrónico y teléfono del demandado ALEX FERNANDO RAMIREZ URIBE, para la respectiva notificación-

Del escrito y demás documentos que corrija la falencia se ha presentar **EN DEBIDA FORMA Y DE MANERA INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO**, junto con su respectivo CD, al correo institucional del juzgado [J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co), y para el traslado del extremo pasivo. Lo anterior, subsánese dentro del término de cinco (5) días so pena de rechazo de la misma.

**Notifíquese,**

**La Juez,**

  
DIANA GICELA REYES CASTRO

Firma escaneada conforme las medidas adoptadas por este Despacho en cumplimiento del Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020, prorrogadas mediante Acuerdo PCSJA20-11521 del 19 de marzo, Acuerdo PCSJA20 – 11532 del 11 de abril y Acuerdo PSJA20 – 11546 del 24 de abril de 2020, y acuerdos PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 por el Consejo Superior de la Judicatura, para atender eficientemente la emergencia sanitaria ocasionada por el virus COVID – 19.